

A Despacho, Pop, 08 de agosto de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda en virtud de la solicitud que sobre entrega de depósitos judiciales ha realizado el heredero SEBASTIAN LOPEZ DIAS. Provea.

El Secretario,  
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**  
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No.1122**

Proceso: Sucesión Intestada y Liq. Soc. Conyugal.  
Radicado: 19001-31-10-001-2020-00196-00  
Demandante: Deicy Velasco Valencia y Sebastián López Díaz  
Causante: Cesar Arcenio López Gómez

**VISTO:**

Mediante escrito enviado a través del correo institucional del Juzgado el pasado 1 de agosto del corriente año, el señor SEBASTIAN LOPEZ DIAZ, en su calidad de heredero dentro del proceso de la referencia, solicita al despacho, la entrega de los dineros y títulos judiciales a su favor, haciendo la transferencia a la cuenta de ahorros No.24102517936 del Banco Caja Social, en virtud de la adjudicación de bienes, aprobada por este despacho.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

Da cuenta el plenario que, el señor SEBASTIAN LOPEZ DIAZ, fue reconocido como heredero del aludido causante y como consecuencia de ello, se le adjudicaron una serie de bienes muebles e inmuebles, como en efecto se relacionaron en el trabajo de partición y adjudicación que fuera aprobado por este despacho mediante Sentencia No.55 del 29 de Junio del corriente año, y en tal calidad ha realizado la petición ante dicha, misma que, resulta lacónica para el fin que se persigue, si en cuenta tenemos que, ha solicitado la entrega de unos "dineros y Títulos Judiciales", sin que se especifique de manera concreta con fundamento al trabajo de partición, la partida o hijuela que hace alusión a esa asignación a su nombre, en tanto que, no es tarea del despacho, entrar a verificar una a una las respectivas asignaciones que se hicieron al memorialista, si no, su confrontación a partir de los elementos de prueba que para el efecto obran en el expediente digital, por lo que, bajo ese entendido, se deberá precisar la razón de su reclamo.

En cuanto a los depósitos judiciales, observa el Juzgado, que en el trabajo de partición y adjudicación que fuera aprobado por este despacho, no se avizora que se haya adjudicado o hecho referencia alguna a este tipo de depósitos, sin embargo, revisado el portal de depósitos judiciales, se advierte que han sido consignados tres (3) depósitos, con cargo al proceso que nos ocupa, como pasa a verse:

	Entidad	No. Titulo	Fecha	Valor
01	Dpto Cauca	469180000632033	31-01-22	\$78.299.929,00.-
02	Dpto Cauca	469180000632034	31-01-22	\$82.935.126,00.-
03	Fondo de Inversiones	469180000631587	21-01-22	\$ 6.385.334,00.-
			Total	\$167.620.389,00.-

Por tanto, la parte interesada deberá acreditar con prueba idónea, que dichos depósitos hacen parte de los bienes relictos inventariados y adjudicados al peticionario dentro del proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal que nos ocupa, a efectos de disponer lo que fuere pertinente.

En otro orden de ideas y en procura de perfeccionar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos adjudicados, observa el despacho respecto de los bienes muebles, tipo vehículos, que no ha sido referenciada la Secretaria de Transito o movilidad a la cual se encuentran matriculados, y esa falta de información, inhibe librar las comunicaciones respectivas, por lo que, la parte interesada, deberá allegar dicha información vía correo institucional, para proceder a librar las comunicaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en el art. 42 del C.G. P.,

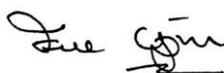
### **DISPONE:**

**Primero.- ABSTENERSE** por ahora de autorizar la entrega de los dineros y títulos judiciales que ha solicitado el señor SEBASTIAN LOPEZ DIAZ, por las razones consignadas en la parte motiva.

**Segundo.- REQUERIR** al señor SEBASTIAN LOPEZ DIAZ o quien represente sus intereses, para que en el término de diez (10) días, proceda a remitir vía correo institucional del Juzgado, las explicaciones y sustento probatorio a fin de estudiar la viabilidad o no de su entrega.

**Tercero.- NOTIFIQUESE** esta decisión de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.-

Notifíquese y cúmplase,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN**  
**2020-196**

vzm